

FICHA DIDÁCTICA

EL BINGO DE LOS DERECHOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

USO EN EL AULA

✿ El bingo de los derechos puede usarse como una actividad propia o para complementar cualquiera de las actividades que ofrece esta web. El funcionamiento es sencillo: al visualizar alguno de los vídeos que aparecen en la sección de *contenidos audiovisuales educativos*, o tras realizar una dinámica del apartado de *actividades didácticas*, se reparte al alumnado el **bingo de los derechos** (página 2 a 4 de esta ficha).

El alumnado tiene que ir tachando aquellos derechos humanos que considera que están siendo vulnerados o que no están presentes, según lo que ven o de lo que tratan los vídeos y actividades. Esto favorece una escucha y observación activa, orienta la atención hacia cuestiones fundamentales y facilita un análisis posterior más profundo.

✿ Puntos de reflexión posibles:

Si fuera mi caso, ¿hubiera tachado algún derecho humano básico?

¿Hubo algún derecho que no marqué al principio pero que entiendo mejor tras escuchar al grupo?

¿Qué derecho te resultó más evidente? ¿Cuál te costó más identificar?

¿Cómo podría la música ayudar a defender o visibilizar alguno de los derechos marcados?

FICHA DIDÁCTICA

EL BINGO DE LOS DERECHOS

1	Deberes	9	Derecho a la libertad de movimientos
2	Derecho a la vida	10	Derecho a la protección legal
3	Derecho a la dignidad	11	Derecho de reunión y participación
4	Derecho a la educación	12	Derecho a la no discriminación
5	Derecho a la propiedad	13	Derecho a casarse y formar una familia
6	Derecho al trabajo y al descanso	14	Derecho a una nacionalidad
7	Derecho a la libertad de expresión	15	Derecho a la no esclavitud
8	Derecho a la cultura	16	Derecho a la protección internacional

DEBERES

Artículo 1. -Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 29. -1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

DERECHO A LA VIDA

Artículo 3. - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

DERECHO A LA DIGNIDAD

Artículo 25 - 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 26. - 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 17. - 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

DERECHO AL TRABAJO Y AL DESCANSO

Artículo 23. - 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquier otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. - Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Artículo 18. - Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. - Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

DERECHO A LA CULTURA

Artículo 27. -1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

Artículo 13. - 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. - 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

DERECHO A LA PROTECCIÓN LEGAL

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11. - 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

DERECHO DE REUNIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 20.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 2.-Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

DERECHO A CASARSE Y FORMAR UNA FAMILIA

Artículo 16.- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

DERECHO A UNA NACIONALIDAD

Artículo 15.- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

DERECHO A LA NO ESCLAVITUD

Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 22.-Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.